

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y su Disolución.
DEMANDANTE	Vigleniza Vahos Correa
DEMANDADOS	Herederos de Dario de Jesús Castro Salazar
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00184 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderada judicial por la señora VIGLENIZA VAHOS CORREA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado DARIO DE JESÚS CASTRO SALAZAR, siendo determinados ROSA AMELIA DEL SOCORRO, LUIS FERNANDO, PIEDAD DEL SANTISIMO y MARIA VICTORIA CASTRO CANO.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señores ROSA AMELIA DEL SOCORRO, LUIS FERNANDO, PIEDAD DEL SANTISIMO y MARIA VICTORIA CASTRO CANO, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, de sus anexos, así como de esta providencia a la dirección física indicada

con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado DARIO DE JESÚS CASTRO SALAZAR, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e9ec5aa2461d175f4fa9fdb2afc5180375c6e8c597d99cdbccc281931b74**

Documento generado en 26/01/2023 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>